



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2013
Español
Original: inglés

Carta de fecha 27 de diciembre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1737 \(2006\)](#)

Por la presente, tengo el honor de transmitir el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1737 \(2006\)](#) (véase el anexo), que abarca las actividades del Comité durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013. El informe se presenta de conformidad con lo dispuesto en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

(Firmado) Gary **Quinlan**
Presidente
Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución [1737 \(2006\)](#)



Anexo

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.
2. Durante el período de que se informa, la Mesa del Comité estuvo formada por el Sr. Gary Quinlan (Australia) y la delegación del Togo en la Vicepresidencia. En 2013, el Comité celebró ocho consultas oficiosas (13 de febrero, 29 de abril, 28 de mayo, 17 de junio, 25 de julio, 26 de agosto, 23 de octubre y 21 de noviembre).
3. El Comité llevó a cabo su labor de conformidad con sus programas de trabajo para el año, aprobados los días 21 de marzo y 9 de agosto.

II. Información básica

4. En un esfuerzo por asegurar el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear iraní y el cumplimiento de los compromisos internacionales de la República Islámica del Irán, el Consejo de Seguridad aprobó cuatro resoluciones en las que impuso o reforzó diversas sanciones al país: la resolución 1737 (2006), la 1747 (2007), la 1803 (2008) y la 1929 (2010). En la siguiente página web del Comité se puede consultar una nota informativa en la que se describe, en inglés, la aplicación de esas resoluciones por parte de los Estados: http://www.un.org/spanish/sc/committees/1737/Handout_Mar2013.pdf.
5. El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) tiene el mandato de supervisar la aplicación de las medidas correspondientes impuestas en esas resoluciones.
6. En la realización de su labor, el Comité cuenta con la asistencia de ocho expertos que integran el Grupo de Expertos, establecido por el Consejo de Seguridad en su resolución 1929 (2010) y cuyo mandato fue prorrogado por el Consejo en su resolución 2105 (2013) hasta el 9 de julio de 2014.

III. Resumen de las actividades del Comité

A. Consultas oficiosas y reuniones informativas abiertas

7. Durante las consultas oficiosas celebradas el 13 de febrero, el Comité intercambió opiniones preliminares sobre un caso comunicado por un Estado Miembro en una nota verbal de fecha 6 de febrero de 2013, según la cual, las autoridades de ese Estado habían interceptado, el 23 de enero de 2013, un buque sospechoso de transportar armas ilícitas de la República Islámica del Irán con rumbo a ese Estado para ser entregadas allí. El Comité también examinó el informe del Grupo de Expertos sobre el incidente de los lanzamientos de misiles por parte de la República Islámica del Irán durante el ejercicio Gran Profeta 7, que se llevó a cabo del 2 al 4 de julio de 2012, y la

recopilación hecha por el Grupo de las declaraciones públicas formuladas por funcionarios iraníes y presuntos receptores de asistencia militar iraní en relación con posibles violaciones del párrafo 5 de la resolución 1747 (2007).

8. En las consultas oficiosas celebradas el 29 de abril, el Comité examinó el informe del Grupo de Expertos sobre el incidente relacionado con la interceptación en enero de un buque sospechoso de transportar armas ilícitas desde la República Islámica del Irán. El Comité acordó enviar una carta a la República Islámica del Irán para señalar a su atención la conclusión del Grupo, expresar preocupación por las conclusiones del Grupo y solicitar sus observaciones. En la carta, enviada el 21 de mayo, el Comité indicó que las observaciones de la República Islámica del Irán debían presentarse en un plazo de 15 días.

9. Durante las consultas oficiosas celebradas el 28 de mayo, la Coordinadora del Grupo de Expertos hizo una presentación al Comité sobre el informe final del Grupo correspondiente a 2013 (S/2013/331). Los miembros del Comité intercambiaron opiniones preliminares sobre el informe.

10. El Comité prosiguió sus deliberaciones sobre el informe final del Grupo durante las consultas oficiosas celebradas el 17 de junio, durante las que examinó en detalle las recomendaciones formuladas por el Grupo y consideró posibles respuestas a esas recomendaciones.

11. El 24 de junio, el Comité celebró, con la asistencia del Grupo de Expertos, una reunión informativa abierta para informar sobre la labor del Comité y del Grupo y para destacar la asistencia que el Comité podría proporcionar a los Estados Miembros en la aplicación de las resoluciones y la presentación de los informes nacionales.

12. El 25 de julio, el Comité invitó al Representante Especial de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) a informar al Consejo sobre la cooperación entre la INTERPOL y otros comités de sanciones a fin de promover la aplicación de las medidas dictadas por el Consejo de Seguridad. Además, el Comité siguió examinando el informe final del Grupo y consideró el programa de trabajo del Comité para la segunda parte del año.

13. El 26 de agosto, el Comité escuchó información del Grupo de Expertos sobre sus investigaciones y actividades de promoción y extensión en curso.

14. El 23 de octubre, el Comité examinó el informe del Grupo sobre la confiscación, en diciembre 2012, de fibra de carbono destinada a la República Islámica del Irán.

15. El 18 de noviembre, el Presidente del Comité se sumó a las siguientes personalidades en una reunión informativa abierta para los Estados sobre las funciones respectivas del Consejo de Seguridad y del Grupo de Acción Financiera en la lucha contra la financiación del terrorismo y la proliferación: los Presidentes de los Comités establecidos en virtud de la resolución 1373 (2001), relativa a la lucha contra el terrorismo, y de las resoluciones 1540 (2004), 1718 (2006) y 1988 (2011); el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas; y el Presidente del Grupo de Acción Financiera.

16. El 21 de noviembre, el Comité examinó el informe de mitad de período del Grupo, presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución [2105 \(2013\)](#).

B. Informes al Consejo de Seguridad

17. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 18 h) de la resolución [1737 \(2006\)](#), el Presidente debe presentar al Consejo de Seguridad, al menos cada 90 días, informes sobre las actividades del Comité. En consecuencia, el Presidente informó al Consejo los días 6 de marzo, 15 de julio, 5 de septiembre y 12 de diciembre (véanse [S/PV.6930](#), [S/PV.6999](#), [S/PV.7028](#) y [S/PV.7082](#)).

C. Informes de los Estados Miembros sobre la aplicación de las resoluciones [1737 \(2006\)](#), [1747 \(2007\)](#), [1803 \(2008\)](#) y [1929 \(2010\)](#)

18. Durante el período de que se informa, un Estado Miembro comunicó al Comité, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución [1737 \(2006\)](#) y en el párrafo 31 de la resolución [1929 \(2010\)](#), las medidas adoptadas para aplicar efectivamente lo dispuesto por el Consejo de Seguridad con respecto a la República Islámica del Irán (véase el apéndice).

D. Comunicaciones recibidas de Estados Miembros o dirigidas a ellos en relación con presuntas violaciones de las medidas impuestas en las resoluciones [1737 \(2006\)](#), [1747 \(2007\)](#), [1803 \(2008\)](#) y [1929 \(2010\)](#)

19. El 17 de enero, un Estado informó al Comité de un “presunto incumplimiento del embargo” impuesto a la República Islámica del Irán por parte de una empresa situada en ese Estado relacionado con la exportación de máquinas-herramienta del tipo de descarga electrostática y componentes.

20. El 24 de enero, un Estado aportó datos relacionados con la inspección y la incautación, el 15 de marzo de 2011, de tres contenedores de armas y material conexo a bordo del buque *M/V Victoria*.

21. El 1 de febrero, un Estado comunicó al Comité la detención de un empresario sospechoso de haber infringido la legislación nacional de aplicación de las sanciones pertinentes de las Naciones Unidas.

22. El 6 de febrero, un Estado comunicó que, el 23 de enero de 2013, sus autoridades habían interceptado un buque sospechoso de transportar armas ilícitas desde la República Islámica del Irán para entregarlas en ese Estado.

23. El 14 de febrero, un Estado transmitió un informe sobre los envíos confiscados por sus autoridades durante el segundo trimestre de 2012 y las medidas adoptadas para impedir los envíos en tránsito hacia la República Islámica del Irán sospechosos de contener artículos prohibidos.

24. El 4 de marzo, un Estado transmitió un informe sobre los envíos confiscados por sus autoridades durante los trimestres tercero y cuarto de 2012 y las medidas adoptadas para impedir los envíos en tránsito hacia la República Islámica del Irán sospechosos de contener artículos prohibidos.

25. El 8 de marzo, un Estado señaló a la atención del Comité el caso de una persona declarada culpable de exportar artículos de doble uso prohibidos, en forma de válvulas de control, a la República Islámica del Irán. Mediante una carta de fecha

18 de diciembre, el Estado presentó al Comité el resultado del recurso de apelación presentado contra el fallo.

26. En dos cartas independientes, ambas de fecha 18 de abril, un Estado informó al Comité de los procesos judiciales abiertos contra dos ciudadanos iraníes acusados de exportar e intentar exportar de manera ilegal artículos de doble uso a la República Islámica del Irán.

27. El 12 de abril, un Estado comunicó que un tercer Estado le había devuelto un giroscopio de fibra óptica tras descubrir que desde ese tercer Estado iba a ser reexportado a la República Islámica del Irán.

28. El 6 de junio, un Estado comunicó al Comité que la inspección de un cargamento destinado a la República Islámica del Irán había puesto al descubierto un envío de fibra de carbono destinado a la República Islámica del Irán. Se dictó una orden de confiscación del cargamento, que había sido enviado sin los permisos necesarios.

29. El 12 de julio, un Estado transmitió información preliminar sobre la interceptación de válvulas destinadas a la República Islámica del Irán.

30. El 1 de agosto, un Estado transmitió un informe sobre los cargamentos confiscados por sus autoridades durante el primer semestre de 2013 y sobre las medidas adoptadas para impedir los envíos en tránsito hacia la República Islámica del Irán sospechosos de contener artículos prohibidos.

31. El 5 de noviembre, un Estado comunicó al Comité una inspección realizada por sus autoridades a un cargamento de inversores destinado a la República Islámica del Irán.

E. Notificaciones y solicitudes de exención recibidas de los Estados Miembros

32. Durante el período de que se informa, el Comité recibió varias notificaciones: seis de un Estado Miembro, presentadas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 c) de la resolución 1737 (2006), sobre el envío de artículos de doble uso para su utilización en la planta nuclear de Bushehr, en la República Islámica del Irán; y seis de otro Estado, presentadas en cumplimiento del párrafo 15 de la resolución 1737 (2006) y del párrafo 4 de la resolución 1747 (2007), en relación con el desbloqueo de fondos para la realización de pagos adeudados en virtud de contratos celebrados antes de la inclusión de las entidades en cuestión en la lista.

33. Durante el período de que se informa, el Comité autorizó una exención a la prohibición de viajar que pesaba sobre una persona incluida en la lista consolidada del Comité, permitiendo su participación en la Conferencia Ministerial Internacional sobre la Energía Nuclear para el Siglo XXI, organizada por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en San Petersburgo del 27 al 29 de junio de 2013. El Comité denegó una solicitud posterior de que se prorrogara esa exención para que la persona en cuestión asistiera al Foro de Países Exportadores de Gas celebrado en Moscú en julio de 2013. El Comité también denegó una solicitud de exención a la prohibición de viajar a una segunda persona incluida en la lista para que asistiera en el mes de junio a la conferencia del OIEA en San Petersburgo.

F. Otras comunicaciones recibidas de Estados Miembros y organizaciones internacionales o dirigidas a ellos

34. En dos cartas de fecha 16 de enero de 2013, una organización solicitó confirmación de que dos propuestas de asistencia técnica a la República Islámica del Irán no contravenían el régimen de sanciones aplicable del Consejo de Seguridad. El 1 de febrero de 2013, el Comité informó a la organización de que, en las resoluciones pertinentes, el Consejo no prohibía los proyectos.

35. En una nota verbal de fecha 4 de marzo, un Estado preguntó si una entidad en concreto estaba incluida en la lista consolidada de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo. El Comité respondió el 19 de marzo, alentando al Estado a que consultara la lista consolidada que figuraba en el sitio web del Comité.

36. En una carta de fecha 4 de abril, una organización solicitó que el Comité evaluara cómo se podían realizar las actividades que tenía previsto emprender en la República Islámica del Irán sin infringir el régimen de sanciones. Posteriormente, en una carta de fecha 10 de abril, la organización retiró su solicitud indicando que había decidido dejar en suspenso sus actividades en la República Islámica del Irán.

37. En una carta de fecha 14 de marzo, una organización pidió al Comité que confirmara que el desbloqueo de fondos para dos reclamaciones relacionadas con el medio ambiente a la República Islámica del Irán no incumpliría el régimen de sanciones. El 24 de julio, el Comité informó a la organización de que ninguna disposición de las resoluciones pertinentes prohibía el desbloqueo de los fondos.

38. En una carta de fecha 6 de mayo, un Estado solicitó que se le aclarara el sistema de notificación aplicable en relación con los envíos confiscados de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes. El 19 de diciembre, el Comité informó al Estado de que, en su resolución [1929 \(2010\)](#), el Consejo de Seguridad no imponía ningún requisito a un Estado que inspeccionaba o confiscaba un cargamento en relación con la notificación o la consulta con cualquier otro Estado afectado, ya fuera en relación con la inspección en sí o con cualesquiera confiscaciones o enajenaciones posteriores de los artículos prohibidos; la decisión sobre si celebrar esas consultas, y cuándo hacerlo, correspondía al Estado que efectuaba la inspección o confiscación. El Comité también indicó que siempre se alentaba a los Estados a que colaboraran entre sí de manera oportuna a fin de asegurar la aplicación efectiva y precisa de las resoluciones pertinentes, y expresó la convicción de que consultar a otros Estados Miembros, entre otras cosas, en lo que respecta a la naturaleza de los artículos en cuestión y al mejor método para su enajenación, en un momento oportuno, podría servir para mejorar esa cooperación.

39. En una carta de fecha 29 de mayo, un Estado solicitó al Comité información adicional sobre una persona que figuraba en la lista consolidada. Lamentablemente, el Comité no pudo proporcionar ninguna información además de la que figura en la lista consolidada. En una carta posterior de fecha 9 de julio, el Estado presentó información adicional sobre una persona con un nombre similar al que figuraba en la lista de personas sujetas a sanciones. El 20 de diciembre, el Comité proporcionó datos de identificación adicionales correspondientes a la persona que figuraba en la lista.

40. En una carta de fecha 27 de septiembre, una organización solicitó al Comité que confirmara que su propuesta de asistencia técnica a la República Islámica del

Irán no infringía las sanciones aplicables. En una carta de fecha 11 de octubre, el Comité confirmó que, en las resoluciones pertinentes, el Consejo de Seguridad no prohibía el proyecto descrito.

41. En una carta de fecha 7 de noviembre, un Estado solicitó la opinión del Comité sobre la forma de saldar la deuda que tenía una entidad que se hallaba en su territorio con el Ministerio de Defensa de la República Islámica del Irán. El Comité le respondió el 26 de noviembre, confirmando que la devolución de fondos no contravenía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

42. En una carta de fecha 7 de noviembre, un Estado preguntó si una persona y una entidad estaban incluidas en la lista consolidada de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos en virtud de lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo. El Comité respondió el 14 de noviembre, alentando al Estado a que consultara la lista consolidada que figura en el sitio web del Comité.

43. En una carta de fecha 18 de diciembre, una organización solicitó al Comité que le confirmara que una propuesta de asistencia técnica a la República Islámica del Irán no contravenía las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El Comité determinó que precisaría mayores detalles técnicos sobre los artículos, los equipos, los bienes y la tecnología que se pensaban suministrar a la República Islámica del Irán a fin de poder emitir un juicio informado, y decidió que escribiría a la organización para solicitar esa información.

G. Solicitud de supresión de un nombre de la lista consolidada

44. El 26 de marzo de 2013, el Comité recibió, por conducto del punto focal correspondiente, una solicitud de supresión de la lista de sanciones presentada por el First East Export Bank, una entidad que figura en la lista consolidada del Comité. Los días 27 de junio y 9 de agosto, el punto focal transmitió al Comité información adicional del solicitante. El 25 de noviembre, el Comité denegó la solicitud de supresión de su nombre de la lista y comunicó al punto focal los motivos por los que lo hizo.

H. Actualizaciones de las listas de artículos prohibidos designados por el Comité

45. El 4 de marzo, el Comité decidió actualizar las listas de artículos mencionados en el párrafo 13 de la resolución [1929 \(2010\)](#) e introducir las modificaciones siguientes: las listas de artículos que figuran en INFCIRC/254/Rev.9/Part 1 y en INFCIRC/254/Rev.7/Part 2 fueron sustituidas por las listas de artículos que figuran en INFCIRC/254/Rev.11/Part 1 y en INFCIRC/254/Rev.8/Part 2; y la lista de artículos que figura en [S/2010/263](#) fue sustituida por la lista de artículos que figura en [S/2012/947](#). Las listas pueden consultarse en el sitio web del Comité.

I. Grupo de Expertos

46. Durante el período de que se informa, el Comité siguió contando con la asistencia del Grupo de Expertos.

47. El 8 de mayo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución [2049 \(2012\)](#), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe final, que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 3 de junio ([S/2013/331](#)).

48. Tras la aprobación el 5 de junio de la resolución [2105 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo prorrogaba el mandato del Grupo de Expertos hasta el 9 de julio de 2014, el Secretario General designó el 25 de junio a ocho expertos para que integraran el Grupo de Expertos; siete de ellos se habían desempeñado durante el mandato anterior del Grupo, y el Sr. Chunjie Li sustituyó al Sr. Wenlei Xu (véase [S/2013/375](#)).

49. El 17 de octubre, el Secretario General designó al Sr. Kazuto Suzuki para que ocupara el lugar que había dejado vacante en el Grupo el Sr. Kenichiro Matsubayashi (véase [S/2013/615](#)).

50. El 8 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución [2105 \(2013\)](#), el Grupo de Expertos transmitió al Comité su informe de mitad de período, que a su vez fue transmitido al Consejo de Seguridad el 4 de diciembre.

51. Durante el período de que se informa, el Grupo de Expertos realizó visitas a los siguientes países, por invitación de estos, a fin de examinar las medidas adoptadas para aplicar las resoluciones [1737 \(2006\)](#), [1747 \(2007\)](#), [1803 \(2008\)](#) y [1929 \(2010\)](#): Nueva Zelandia (18 de enero), Australia (21 y 22 de enero de 2013), Arabia Saudita (27 a 30 de enero), Yemen (2 y 3 y 21 a 27 de febrero), Países Bajos (4 y 5 de febrero), Luxemburgo (6 y 7 de febrero), Estados Unidos de América (4 y 5 de marzo), Israel (13 y 14 de marzo), Namibia (14 y 15 de marzo), Georgia (23 a 27 de marzo), Djibouti (25 a 27 de marzo), Etiopía (28 de marzo a 2 de abril), Suecia (7 a 11 de abril), Egipto (21 a 24 de abril), Togo (14 a 17 de mayo), Emiratos Árabes Unidos (11 a 17 de mayo), Kirguistán (10 y 11 de junio), Tayikistán (13 y 14 de junio), Francia (16 y 17 de junio), Singapur (16 a 20 de julio), Canadá (21 y 22 de agosto), Kenya (21 de agosto), Turquía (17 a 21 de septiembre), Hungría (26 a 30 de octubre), Finlandia (14 y 15 de noviembre), Lituania (18 y 19 de noviembre), Serbia (10 a 12 de noviembre), Eslovenia (13 a 16 de noviembre), Uruguay (20 a 23 de noviembre), Chipre (24 a 26 de noviembre), Ecuador (27 a 30 de noviembre), Croacia (28 y 29 de noviembre), ex República Yugoslava de Macedonia (16 y 17 de diciembre), Albania (19 y 20 de diciembre) y Suiza (16 a 20 de diciembre). El Grupo de Expertos y sus miembros individuales también participaron en diversas reuniones internacionales pertinentes, incluidos seminarios y conferencias organizados por el Instituto Internacional de Estudios Estratégicos, el Grupo de Acción Financiera, el Centro de Información sobre el Control de la Seguridad del Comercio, el Grupo de Asia y el Pacífico sobre el Blanqueo de Capitales, el Grupo de Acción Financiera para la Región del Oriente Medio y el Norte de África y el Foro sobre Sanciones y Control de las Exportaciones de WorldECR.

52. El Grupo siguió investigando los incidentes relacionados con el presunto incumplimiento y las presuntas violaciones de las sanciones y presentó varios informes de investigación al Comité.

Apéndice***Informes nacionales de aplicación recibidos en 2013**

<i>Estado Miembro u organización</i>	<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha de comunicación</i>
Arabia Saudita	S/AC.50/2013/1	22 de febrero de 2013

* Las listas de informes recibidos antes de 2013 figuran en los apéndices de los informes anteriores del Comité establecido en virtud de la resolución [1737 \(2006\)](#) y pueden consultarse en el sitio web del Comité, en la siguiente dirección:
<http://www.un.org/spanish/sc/committees/1737/annualreports.shtml>.